

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**JOSE FELICIANO OLMEDO TENORIO**  
Email: contadorcorfecali@hotmail.com

**Asunto:** Consulta 1-2020-017304

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	30 de julio de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0721- CONSULTA
Código referencia:	R-2-958
Tema:	Registro Contable en ESAL

### CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: REF: SOLICITUD CONCEPTO CONTABILIZACION EXCEDENTE CONTABLE EN ACTIVIDAD MERITORIA

Me permito solicitarles un concepto en relación al tema de la referencia.

Se puede ejecutar el mandato en una cuenta del pasivo ?

Teniendo en cuenta el concepto unificado ESAL No.0481 de 2018

También solicito concepto cuando el excedente se invierte en compra de activos fijos.

### RESUMEN

Debido a que las asignaciones permanentes pueden encontrarse representadas en fondo mantenidos en entidades financieras, encargos fiduciarios o patrimonios autónomos que generan rendimientos, dichos rendimientos deberán reconocerse de conformidad con las sección 23 y 11 de la NIIF para PYMES, y la NIIF 9 tratándose de entidades que deban cumplir las normas relacionadas con las NIIF.

Cuando se crea una reserva con fines específicos, la sola decisión de constituirla no da lugar al reconocimiento de un pasivo, el reconocimiento del mismo se retrasa hasta que la entidad tenga la obligación de pagar por el mismo, en su lugar, la entidad podría reflejar en su contabilidad la destinación específica de los resultados, como un componente separado del activo neto de la entidad, que podría denominarse reserva voluntaria para “xxx”.

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincicit.gov.co](mailto:info@mincicit.gov.co)  
[www.mincicit.gov.co](http://www.mincicit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

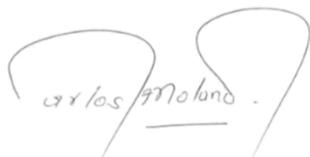
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la consulta de la peticionaria en primer lugar debemos anotar que, las respuestas a sus inquietudes las puede encontrar el DUR 2420 de 2015 que contiene los Marcos Técnicos de información financiera y El Documento de Orientación Técnica 14, Documento de orientación Técnica sobre Entidades sin Ánimo de Lucro, emitido en octubre de 2015 que puede ser consultado en el siguiente enlace <http://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas/1472852119-2195>

Con respecto a las preguntas planteadas por el consultante, nos permitimos señalar que se encuentran resueltas en los concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2019-0156 del 21 de febrero de 2019 y el 2019-967 del 26 de septiembre de 2019 los que pueden ser consultado en el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila  
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez  
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-017304

CTCP

Bogotá D.C, 15 de septiembre de 2020

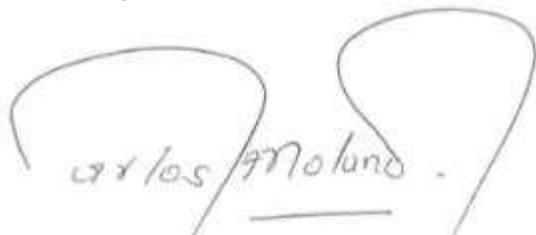
JOSE FELICIANO OLMEDO TENORIO  
contadorcorfecali@hotmail.com ; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA- 2020-0721

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0721-CAMR-JMPB.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@ mincit.gov.co  
<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20